

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00533-00

DEMANDANTE: RUBY BIBIANA HERNÁNDEZ CASTRILLON cc 63.339.906
APODERADO: ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA
T.P. 279.465 del C.S. de la J.

DEMANDADO: LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ cc 91.238.559
APODERADA: SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO
T.P. 284.455 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 12:28 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda, lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE. - Se recepcionó la declaración de RUBY BIBIANA HERNÁNDEZ CASTRILLON y LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ, en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si se cumplen a cabalidad los presupuestos que acrediten la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO entre **RUBY BIBIANA HERNÁNDEZ CASTRILLON y LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ**, en caso afirmativo entrar a determinar los extremos temporales de dicha entidad jurídica. Además, resolver si prospera o no, la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada, para entrar a determinar si como consecuencia de la UNION MARITAL DE HECHO, nació a la vida jurídica una SOCIEDAD PATRIMONIAL en los términos de la ley 54 de 1990.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECRETO DE PRUEBAS. Siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental los documentos arrojados con la demanda, con la subsanación de la demanda y el desmorre del traslado de las excepciones y que en su momento serán valoradas por el Despacho.

TESTIMONIALES: se decreta recaudar el testimonio de PABLO CÉSAR MANTILLA CADENA, EDDA PATRICIA VELANDIA CASTRILLON, ORLAIN AGUILAR GOMEZ, EDWARD YEZID PEÑA HERNÁNDEZ y LUIS ERNESTO PEÑA HERNÁNDEZ, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental los documentos arrojados con la contestación de la demanda, los cuales en su momento serán valorados por el Despacho.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de MARÍA EUGENIA CALA, ESTEFANY ACOSTA y EDILBERTO REYES, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **07 DE FEBRERO DE 2023, a partir de las 8:30 a.m.** Se advierte a las partes que los testigos deben tener disponibilidad de tiempo todo el día y que serán admitidos a medida que sean llamados a declarar por el Despacho, quien se reserva la posibilidad de limitar la práctica probatoria, si considera

que con lo recaudado se puede proferir sentencia. Los interesados serán los encargados de compartir el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos día de la audiencia.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta audiencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d69e31abecbabd4c56560a9ad09fc729fafbf6fcd57862315627c4d7192ab06**

Documento generado en 28/11/2022 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>